



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

**Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2021-01119-00**

A favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** en calidad de endosatario y cesionaria de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CAMPO ELIAS VASQUEZ MORENO** mediante proveído del 9 de marzo de 2022 [011AutoMandamientoPago202101119] se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 20990193478.

1º La suma de **394.914,1610 UVR´s**, equivalente a **\$112.714.504** por concepto del capital acelerado.

2º Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique el Banco de la Republica, ni superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es **24 de septiembre de 2021**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º La suma de **5.333,19736 UVR´s** equivalente a **\$1.522.176** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 20 de abril de 2021 al 28 de agosto de 2021, discriminadas en el libelo demandatorio.

4º Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique el Banco de la Republica, ni superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5º La suma de **\$5.079.085** por concepto de intereses de plazo generados entre el 20 de abril de 2021 al 28 de agosto de 2021 discriminados en el libelo inicial.

El demandado **CAMPO ELIAS VASQUEZ MORENO** se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 [012SoportesNotificación] y dentro del término otorgado no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito, es decir, **guardó silente conducta**. El documento allegado como título ejecutivo, esto es, el pagaré **20990193478** cumple los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. Se aportó primera copia auténtica de la **Escritura Pública N° 1.734 del 15 de abril de 2016** que de conformidad con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 presta mérito ejecutivo [Folio 33 a 76 002DemandaAnexos]. Se registró el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40140709** [020RtaOrip02].

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 033 de 18 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución decretando la venta en pública subasta del referido bien. [Núm. 3 del artículo 468 del C. G. del P.].

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 9 de marzo de 2022. [011AutoMandamientoPago202101119]

SEGUNDO. DECRETAR en venta en pública subasta el inmueble objeto de garantía, previo su avalúo, para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del C. G. del P. y conforme a lo indicado en el mandamiento de pago.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$4.000.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a070a2a8ab11af350a49961b8e61b513cd938aea4194c1d662e82c5116b118**

Documento generado en 15/07/2022 08:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>